



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.

Once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 0152 00</u>			
DEMANDANTE	Jaime José Garavito Suárez	C.C. No.	7.225.997
DEMANDADA	Ghia Seguridad S.A.S		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 30 de octubre de 2023, **JAIME JOSÉ GARAVITO SUÁREZ** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **25 DE JULIO 2023** obrante en el expediente digital.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **veinticinco (25) de julio de 2023**, en los siguientes términos:

PRIMERO	DECLARAR LA EXISTENCIA de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de agosto de 2016 al 28 de mayo de 2019, entre JAIME JOSÉ GARAVITO SUÁREZ y GHIA SEGURIDAD LTDA , de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
----------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO	CONDENAR a la demandada GHIA SEGURIDAD LTDA , a reconocer y pagar a favor del señor JAIME JOSÉ GARAVITO SUÁREZ , los siguientes conceptos, a título de reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones causados desde el 01 de agosto de 2016 al 28 de mayo de 2019:
	a. CESANTÍAS: \$ 726,338 M/cte.
	b. INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 72,561 M/cte.
	c. VACACIONES: \$ 363,169,40 M/cta.
	d. PRIMA DE SERVICIOS: \$ 726,338 M/cte.
	e. SUSBSIDIO DE TRANSPORTE: \$ 3.092.310,80 M/cte.
TERCERO	CONDENAR a GHIA SEGURIDAD LTDA , a reconocer y pagar a favor del señor JAIME JOSÉ GARAVITO SUÁREZ , intereses moratorios sobre las prestaciones y vacaciones adeudadas, a partir del 28 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria. Ello acorde a las consideraciones realizadas antes.
CUARTO	ABSOLVER a GHIA SEGURIDAD LTDA , de las pretensiones relativas a estabilidad laboral en salud, indemnización del Art. 64 del C.S.T., intereses corrientes, indexación y reconocimiento y pago de horario suplementario, ello acorde con lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
QUINTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandando. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de DOS PUNTO CINCO (2.5) SMLMV .

2. Auto del siete (7) de septiembre dos mil veintitrés (2023), obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE GHIA SEGURIDAD S.A.S.	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 2'900.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 2'900.000,00
Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'900.000)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera instancia y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: **LÍBRESE MANDAMIENTO** por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **JAIME JOSÉ GARAVITO SUÁREZ**, y en contra de la ejecutada **GHIA SEGURIDAD LTDA** por las siguientes obligaciones de hacer y/o pagar:

1. La suma de **SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 726,338)**, por concepto de cesantías.
2. La suma de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 72,561)**, por concepto de intereses a las cesantías.
3. La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS Y CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 363,169,40)**, por concepto de vacaciones.
4. La suma de **SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 726,338)**, por concepto de prima de servicios.
5. La suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS Y OCHENTA CENTAVOS M/CTE (3.092.310,80)**, por concepto de subsidio de transporte.
6. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'900.000)**, por concepto de costas a cargo.

SEGUNDO: Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **ORDÉNESE** a las ejecutadas el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REMÍTANSE las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 021 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a18c394a9ccdf569c862adf469fd0e3651bd9c248b0333cc2fa4310f2821b70**
Documento generado en 15/04/2024 03:05:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>